



Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ SOLANO.

DEMANDADO: ELIANA JIMÉNEZ ARZUAGA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00028-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el treinta (30) de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges.
2. Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges.
3. Certificación de Núcleo Familiar expedido por el Ejército Nacional de Colombia.
4. Certificado de Libertad y tradición del único bien social.

5. Acta de Notificación de la diligencia extraprocesal citada a las partes por el ICBF.
6. Poder para actuar
7. Evidencias del otorgamiento de poder a través de medio electrónico tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.

TESTIMONIALES.

1. LUIS RAFAEL MACIAS VIÑA
2. JAIME LUIS RODRIGUEZ SOLANO

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítese a la señora ELIANA JIMENEZ ARZUAGA, para que rinda declaración dentro del presente asunto.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

1. Certificado de estudios del joven DAVID ANDRÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
2. Relación de gastos de los hijos de la pareja
3. Solicitud de certificación laboral a la Armada Nacional de Colombia y acuse de recibido

Negar la solicitud de embargo y retención de las cesantías, liquidaciones, indemnizaciones que hacen parte de la sociedad conyugal que hasta la fecha ya estén reconocidas en favor del demandante LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ SOLANO, toda vez que no informa el fondo donde estas estén consignadas.

Oficiar al pagador o jefe de recursos humanos de la Armada Nacional de Colombia para que certifique a su despacho, el monto de salario, primas, cesantías, bonificación y demás emolumentos que percibe el señor LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía 15.172.805 en calidad de sub oficial de infante en el batallón Bahía Solano Chocó. Líbrese el oficio respectivo.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Tener a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora ELIANA JIMÉNEZ ARZUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

APA

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dbe872e55c935410ac0b91f864624776007b7e3fb631e5f35fe711aa005b6fe

Documento generado en 12/05/2022 10:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**